REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 290 -2020-ATU/PE

Lima 23 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 249-2020-ATU/GG-OA-UTI de la Unidad de Tecnología de la Información, el Informe N° 976-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 453-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario debido a la existencia del COVID-19, la cual ha sido declarada como pandemia por la OMS; habiéndose ampliado la emergencia sanitaria mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, desde el 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19. Dicha declaratoria ha sido ampliada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se dictó disposiciones diversas para las entidades públicas y la ciudadanía durante

el Estado de Emergencia declarado, derogando el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM así como sus ampliatorias y modificatorias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se aprobó medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, se aprobó medidas orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad, por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios en el marco del proceso de Reanudación de Actividades; y, por otro lado, establecer un mecanismo que permita disminuir la afectación económica a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por el impacto económico y social ocasionado por el COVID-19, entre ellas, según su artículo 7, la implementación por la ATU de un Sistema de Control y Monitoreo inalámbrico de la flota vehicular habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincial Constitucional del Callao, para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del subsidio;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "LCE"), su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y su Reglamento, aprobado éste último por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante, "RLCE") establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 100 del RLCE;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, el literal b) del artículo 100 del RLCE señala que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre

otros, en Situación de Emergencia; así mismo, el citado precepto normativo señala que, *"la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuadas la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad, regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 dispuso que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 de la LCE, y artículo 100 del RLCE, para alcanzar el objetivo del citado Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el RLCE;

Que, mediante Memorando N° 249-2020-ATU/GG-OA-UTI de 16 de setiembre de 2020, la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU, área usuaria, solicitó la contratación del "Servicio de Alquiler de Servidores y almacenamiento en la nube para dar soporte a los procesos de la ATU implementados en el marco de la Emergencia Sanitaria del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (COVID)", acorde a los términos de referencia remitidos, reformulados con fechas 8 y 16 de octubre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 1476-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 005130 por la suma de S/ 148,666.67 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, así como la Previsión Presupuestal 2021 por el importe de S/ 74,333.33 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 47-2020-ATU/GG-OA, se aprobó la vigésimo segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2020, incluyendo la contratación del "Servicio de Alquiler de Servidores y almacenamiento en la nube para dar soporte a los procesos de la ATU implementados en el marco de la Emergencia Sanitaria del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (COVID)";

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente al "Servicio de Alquiler de Servidores y almacenamiento en la nube para dar soporte a los procesos de la ATU implementados en el marco de la Emergencia Sanitaria del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (COVID)", por el monto total de S/ 223,000.00 (Doscientos Veintitrés Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 976-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado por la cual dos empresas remitieron sus respectivas cotizaciones, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa NS CONSULTING PERU S.A.C., por lo que el valor estimado para el "Servicio de Alquiler de Servidores y almacenamiento en la nube para dar soporte a los procesos de la ATU implementados en el marco de la Emergencia Sanitaria del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (COVID)" asciende a la suma total de S/ 223,000.00 (Doscientos Veintitrés Mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, el Informe N° 976-2020-ATU/GG-OA-UA concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa por situación de emergencia, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal de situación de emergencia por un acontecimiento catastrófico, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal b) del artículo 100 del RLCE, por lo que solicita la

aprobación del expediente de contratación, alcanzando el Formato N° 02 y documentación adjunta, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N° 453-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, ante la situación de emergencia debido al acontecimiento catastrófico que se ha configurado por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, el Decreto de Urgencia N° 025-2020 y el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Servidores y almacenamiento en la nube para dar soporte a los procesos de la ATU implementados en el marco de la Emergencia Sanitaria del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (COVID)", con la empresa NS CONSULTING PERU S.A.C., por la suma de S/ 223,000.00 (Doscientos Veintitrés Mil con 00/100 soles) por la causal de situación de emergencia, establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el literal b) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 025-2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU